



LUCIA BISSOLI

# JUSTICIA PARA CIUDADANOS Y EXTRANJEROS

JUSTICE FOR CITIZENS AND FOREIGNERS

*Considering Rosmini's political works in comparison with his metaphysical and anthropological essays, and starting from Rosmini's project of a code of law that, in the author's opinion, can guarantee the fundamental human rights, this article discusses the concept of justice between citizens and outsiders. Its first part is an analysis of Rosmini's juridical fundamentals, which takes into account also some objections historically moved against it. Its second part examines some specific cases of conflicts between outsiders and the members of civil society, as considered by the Roveretan philosopher.*

## INTRODUCCIÓN

El tema del reconocimiento de los derechos de los extranjeros podría parecer una cuestión marginal en comparación con la totalidad del pensamiento del Roveretano. En efecto, si se aísla el tema y no se lo considera tal y como se sitúa dentro de las cuestiones de gran alcance en Rosmini –sobre la relación entre justicia y ley, sobre la responsabilidad del estado frente a las personas–, se corre el riesgo de concluir que tal reflexión es una prueba más de la actualidad de este autor, pero nada más. Se puede interpretar, en cambio, la coexistencia entre ciudadanos y extranjeros como una prueba de todo el pensamiento rosminiano, a condición de que se asuma la estrategia contraria, es decir, analizar su metafísica para llegar a su pensamiento político.

En ocasión de esta publicación, se procede como sigue. En la primera parte se analiza la esencia de cada derecho a partir de la definición rosminiana de justicia. Se analiza la correspondencia entre los derechos individuales o sociales y la reflexión ontológica rosminiana, de modo que se ponga a prueba cómo, según el autor, se puede justificar una pretensión y el deber de los demás de respetarla. En la segunda parte se ofrece un análisis de algunos casos concretos de encuentro y conflicto entre ciudadanos y extranjeros, situaciones que Rosmini intenta solucionar en las obras que se han citado a lo largo del artículo.



## PRIMERA PARTE

## 1.1. La justicia como principium essendi del derecho

Se nota inmediatamente que, según este autor, un derecho nunca se justifica por la sola pretensión de poseer ese derecho, ya que no está en la pretensión, individual o social, su esencia. Según Rosmini, de hecho, un derecho, individual o propio de una asociación, corresponde a lo que es correcto hacer para respetar la existencia del tal individuo o tal asociación.<sup>1</sup>

Asimismo, para Rosmini, no es suficiente el criterio de la igualdad puesta por la coexistencia. Según este último principio, cada ser humano que convive debe limitar sus acciones, de modo que, si un individuo impide las acciones de los demás, el impedimento aportado sea igualmente respetuoso a el control que se impone a sí mismo.<sup>2</sup> Sin embargo, tal principio «è fondato sopra un'astrazione, che non esiste in natura, e che è solamente una parte di ciò che esiste in natura»<sup>3</sup> además «l'uguaglianza adunque di limitazione [...] non è ciò che rende giusta la quantità di limitazione che agli altri io impongo col mio operare».<sup>4</sup>

En otras palabras, según Rosmini, para resolver cualquier conflicto y generar utilidad, convivencia, paz, no se deben disponer estas últimas como los criterios de las leyes, sino acudir a ese principio de justicia.<sup>5</sup> Efectivamente, todas las leyes positivas según Rosmini deberían ser «un'espressione di questa giustizia» hasta el punto de que la justicia «è l'essenza di tutte le leggi: né alcuna autorità esiste se non quale ministra della giustizia».<sup>6</sup> Además, poco antes, en la misma introducción, él afirma: «la giustizia è un principio, l'utilità è una conseguenza».<sup>7</sup> Así, la justicia es el *principium essendi* de todo código, el principio mismo al que todo derecho, legítimamente reconocido, debe referirse necesariamente para subsistir.

---

<sup>1</sup> Véase F. PEREZ BUENO, *Rosmini: doctrinas ético-jurídicas: (síntesis)*, Blass, Madrid 1919; M. FERONATO, *Diritto e diritti della persona in Antonio Rosmini*, Studia Patavina, 2009, vol. 3, pp. 539 – 548.

<sup>2</sup> Tal principio fue establecido por Franz Aloys von Zeiller, el autor del Código Civil austriaco de 1811, el *Allgemeines Bürgerliches Gesetzbuch*. Zeiller explicó el criterio de la igualdad en la coexistencia en su obra *Das natürliche privat-recht* que Rosmini cita en la *Filosofía del Diritto*. Véase A. ROSMINI, *Filosofía del diritto*, M. NICOLETTI - F. GHIA (eds.), Città Nuova, Roma 2013 - 2016, vol. 27, p. 235.

<sup>3</sup> Ivi, p. 239.

<sup>4</sup> Ivi, p. 246.

<sup>5</sup> M. NICOLETTI, *Diritto e diritti nella filosofia di Antonio Rosmini*, en F. CONIGLIARO (ed.), *L'uomo e la società: la politica nel pensiero di Antonio Rosmini*, Salvatore Sciascia Editore, Caltanissetta, 2009, pp. 53 – 54.

<sup>6</sup> ROSMINI, *Filosofía del diritto*, cit., vol. 27, p. 59 – 60.

<sup>7</sup> Ivi, p. 57.

Por supuesto, Rosmini indica también un *principium cognoscendi*, que es la propiedad, en torno a la cual se concentraron los principales debates entre los años cincuenta y setenta – la referencia aquí es a Piovani, Zolo, Mercadante<sup>8</sup> – sin embargo, no se lo considera en este punto, ya que la propiedad no es indicada por Rosmini como la esencia de las leyes, sino como modelo cognoscitivo de la aplicación de cualquier derecho, porque en ella, según él, se encuentran las características aplicativas propias de todos<sup>9</sup>. Por eso, se vuelve sobre este principio en la segunda parte de este artículo, la parte práctica.

## 1.2. ¿Rosmini era un iusnaturalista moderno?

Inmediatamente se abre la cuestión de si Rosmini podría ser catalogado como un iusnaturalista moderno. Efectivamente, para un lector contemporáneo de la *Filosofia del Diritto* las palabras previamente citadas resuenan como las de alguien que contrapone una ley de la naturaleza a la ley positiva y establece la prioridad de la primera sobre la segunda. Sin embargo, como recordó Francesco Petrillo,<sup>10</sup> Rosmini es diametralmente opuesto a tal ideología por varias razones, que se exponen sucintamente a continuación.

Ante todo, el Roveretano es profundamente crítico con las expresiones ‘derecho de la naturaleza’ y ‘estado de naturaleza’ y en consecuencia, con reflexiones como las de Rousseau, Hobbes, Haller.<sup>11</sup>

Además, para Rosmini el derecho natural es sinónimo sólo de derecho individual, es decir, implica simplemente ‘no hacer daño, no hacer mal’, un simple derecho negativo, que él

---

<sup>8</sup> Zolo (D. ZOLO, *Il personalismo rosminiano. Studio sul pensiero politico di Rosmini*, Morcelliana, Brescia 1963) opinó que el personalismo rosminiano se podría resolver en un individualismo utilitarista. Al contrario, Piovani, que fue maestro de Zolo, (P. PIOVANI, *La teodicea sociale di Rosmini*, 2nd edn, Morcelliana, Brescia 1997) argumentó que toda la reflexión política y jurídica del Roveretano se enfoca en el problema de una posible justificación del mal social. Mercadante en su escrito de 1974 (F. MERCADANTE, *Il regolamento della modalità dei diritti. Contenuto e limiti della funzione sociale secondo Rosmini*, A. Giuffrè Editore, Milano 1974) destacó que Rosmini distinguió entre la justificación del derecho y el desarrollo del derecho, poniendo un límite a la ley positiva.

<sup>9</sup> Tales características universales son 1) ser acto propio de un sujeto personal, 2) darse en condiciones de libertad jurídica, 3) ser universal pero no abstracto.

<sup>10</sup> Véase sus videolecciones del 2013, <https://www.rosminiinstitute.it/confronti/filosofia-politica/diritto-e-giustizia-nella-filosofia-pratica-rosminiana/> (30/11/2022).

<sup>11</sup> ROSMINI, *Filosofia del Diritto*, cit., vol. 27/A, pp. 233-235. Véase también W. DARÓS, *Derechos individuales y constitución según la justicia social en el pensamiento de A. Rosmini*, *Thèmes, Revue de la Bibliothèque de Philosophie Comparée*, VI, 2008.

explícitamente define como crudo, tosco, imperfecto en su obra *La società e il suo fine*.<sup>12</sup> Para regular las relaciones entre las personas humanas es necesario todo el derecho racional y, en particular, la parte del derecho social, en la que se establece positivamente cómo debe actuar el hombre con sus semejantes.

Por último, Rosmini no contrapone las leyes positivas a una ley ‘inscrita en los corazones’. De hecho, para él, no sólo no existe un código para la sola ley natural, sino que las leyes positivas son el único intento humano posible de acercarse a tal ley natural. Aunque las leyes siguen siendo imperfectas y falibles, al igual que el razonamiento humano, sin embargo, ellas son el único medio posible que la sociedad humana posee para garantizar la justicia.

Concluyendo esta sección de la primera parte, se rechaza la inclusión del Roveretano entre los iusnaturalistas modernos. Por ende, la importancia que tiene la justicia dentro del pensamiento jurídico rosminiano no tiene fines ideológicos, sino al contrario profundamente éticos. En efecto, Rosmini se pregunta cómo es posible construir un código capaz de acompañar y cuidar a los seres humanos en cualquier momento de su existencia.<sup>13</sup> Él se revela, y es, un filósofo profundamente vinculado al pensamiento clásico,<sup>14</sup> sin embargo, el objetivo de su sistema enciclopédico no es simplemente la repetición de autores griegos, latinos y medievales, sino la revitalización de estos con las preguntas de la modernidad.<sup>15</sup>

Queda, sin embargo, el problema de aclarar el sentido mismo de esta justicia, en la que hemos insistido hasta ahora.

### 1.3. La justicia como idea y cuestión del innatismo.

Dado que hay varias definiciones de justicia que se repiten en las obras rosminianas, se ha elegido la siguiente: «La giustizia [...] non è che un ente ideale, una regola della mente nostra, un’idea e propriamente la grande, la prima idea, l’idea dell’essere in universale».<sup>16</sup> Esta definición se encuentra en la *Antropologia Soprannaturale*, obra escrita entre 1832 y 1836, antes de la *Filosofia del Diritto*, terminada en 1844. Se ha elegido en concreto tal definición porque en la introducción a la *Filosofia del Diritto* aparece una expresión muy similar. Efectivamente, en el texto de esta

---

<sup>12</sup> A. ROSMINI, *La società e il suo fine*, en Id., *Filosofia della politica*, M. D’ADDIO (ed.), Città Nuova, Roma 1997, vol. 33, p. 146.

<sup>13</sup> G. CAPOGRASSI, *Il diritto secondo Rosmini* (1940), en Id., *Opere*, Milano 1959, pp. 324 – 325.

<sup>14</sup> Relativamente a la justicia, Rosmini hace referencia a la *Summa Theologiae* de Thomas de Aquino y la *Ética Nicomáquea* de Aristóteles, véase L. BISSOLI, *Antonio Rosmini on the Question of Justice and Human Rights* en «Rosmini Studies», 2017 (4), pp. 97 – 99.

<sup>15</sup> Rosmini mismo tenía constancia de que ética y derecho no pueden coincidir, sin embargo, buscaba una forma de distinción entre las dos y otros saberes que no fuese lacerante. Véase P. P. OTTONELLO, *L’Enciclopedia di Rosmini*, pp. 22 – 30; M. NICOLETTI, *Rosmini, la persona e i diritti* en «Rosmini Studies», 2022, pp. 58 – 59.

<sup>16</sup> A. ROSMINI, *Antropologia soprannaturale*, U. MURATORE (ed.), vol. 39, 3/77 -78, p. 415.

última obra se lee: «l'utilità è un fatto, come è un fatto la sensazione: la giustizia è un'idea».<sup>17</sup>

En ambas frases, en donde Rosmini afirma que la justicia es una entidad ideal, no está diciendo que los seres humanos establecen tal principio. 'Idea', para el Roveretano, no es sinónimo de 'contenido mental producido por una mente individual', al contrario, indica un principio que se refiere directamente al ser ideal, lo cual es uno de los tres nombres del ser como tal -el ser moral, real e ideal. Por eso en la *Antropologia soprannaturale* él define la justicia propia del ser universal.

Se han producido varias diatribas sobre la posibilidad de que los seres humanos perciban ese ser universal. Se trata de la cuestión del innatismo rosminiano,<sup>18</sup> según la cual Rosmini no explicaría definitivamente su noción del ser porque, a tenor de esta interpretación, se refiere a una noción a priori y afirma que el ser humano llega a tal ser por abstracción. En consecuencia, él sería un subjetivista ontológico, expresión que el Roveretano mismo usaba para criticar a Schelling, Hegel y a los sensualistas.<sup>19</sup>

Sería muy amplio argumentar en qué sentido esta crítica no socava realmente el sistema rosminiano, aunque Rosmini efectivamente teorizó la presencia de elementos innatos en la mente del hombre. En esta ocasión se hace notar que en sus textos onto-teosóficos él no avala que el ser humano abstraer tal ser ideal, sino lo contrario.<sup>20</sup> En efecto, el ser ideal no es fruto de una abstracción operada por el mismo sujeto cognoscente, sino que es 'la luz de la razón' de

---

<sup>17</sup> ROSMINI, *Filosofia del Diritto*, cit. vol. 27, p. 57.

<sup>18</sup> Tal crítica de innatismo - junto a otras de carácter teológico, a la crítica de fenomenismo y observaciones sobre la herencia del pensamiento tomista en Rosmini - surgió en dos ambientes distintos: en el neo-idealismo italiano - con B. Spaventa, pasando por D. Jaja y G. Gentile - y en Universidad Cattolica de Milán, donde sobresalía la neoescolástica, que tampoco reconocía ningún elemento innato en Tomás de Aquino. Esa misma crítica se encuentra todavía en autores como Bontadini (G. BONTADINI, *Appunti di filosofia*, Vita e pensiero, Milano 1996), Severino, que fue alumno de Bontadini (E. SEVERINO, *L'innatismo rosminiano* en ID., *Heidegger e la metafisica*, Scritti di Emanuele Severino, vol. 4, Adelphi, Milano 1994), y además en Giulio Goggi (G. GOGGI, *Aristotele, Rosmini e la struttura del nous*, Cafoscarina, Venezia 2006), que leyó las obras de Rosmini a partir de la perspectiva severiniana. Se señala para ahondar tal temática: C. M. FENU, *Rosmini e l'Idealismo tedesco*, Edizioni rosminiane Sodalitas, Stresa, 2016, pp. 160-165; F. PERCIVALE, *L'innatismo creazionistico e nozionale in san Tommaso e in Rosmini* en «Divus Thomas» CXIV, 2011, 1, (2011), pp. 135 - 149; F. PERCIVALE, *Da Tommaso a Rosmini: indagine sull'innatismo con l'ausilio dell'esplorazione elettronica dei testi*, Marsilio, Venezia, 2003; véase además sus videolecciones del 2021, <https://www.rosminiinstitute.it/la-rosminiana/approfondimenti/tommaso-rivisitato/> (6/12/2022).

<sup>19</sup> A. ROSMINI, *Teosofia*, M. A. RASCHINI - P. P. OTTONELLO (eds.), Città Nuova, Roma 1998 - 2002, vol. 15, nn. 1538 -1540, pp. 53-54; Pier Paolo OTTONELLO, *L'Enciclopedia di Rosmini*, pp. 139 - 140.

<sup>20</sup> A. ROSMINI, *Psicologia*, V. SALA (ed.), Città Nuova, Roma 1989, vol. 10, n. 1316 pp. 28 - 29, n. 1321, p. 31.

herencia aristotélica, aquel horizonte del que derivan todas las abstracciones humanas, en tanto que precede y permite el pensamiento.<sup>21</sup> Por tanto, cada juicio, cada acción, para Rosmini, no es otra cosa que un acto de reconocimiento o de desconocimiento del ser iluminado por aquel horizonte.<sup>22</sup>

Por ello, ningún producto de la mente humana, incluido el derecho relativo a los extranjeros, existiría sin la referencia a un ser universal, Rosmini diría ‘inicial’, y sin la referencia a un ser ‘virtual’, es decir, dejando su lenguaje técnico, trascendental, capaz de predicarse de toda realidad.<sup>23</sup>

Precisamente por ello, en la definición anterior de la *Antropologia* se utiliza la expresión de que la justicia es la ‘regla de nuestra mente’. Donde el complemento de especificación ‘de nuestra mente’ es objetivo, y no subjetivo. En otras palabras, la justicia es la norma que nuestra mente recibe pasivamente, y no al revés.

#### 1.4. Consecuencias del principio de justicia

Como el ser ideal precede, ilumina la razón, la justicia precede, ilumina las leyes positivas, garantizando el respeto a todo lo que existe. Capograssi era muy consciente de ello y por eso leyó la definición «la persona è il diritto umano sussistente»<sup>24</sup> subrayando que la persona es tal, no porque sea titular de un determinado derecho positivo, sino porque existe y es capaz de abrirse y recibir a todo el ser.<sup>25</sup>

Se insiste tanto en la justicia como otro nombre de la idea de ser, para dar prueba de la amplitud de la perspectiva rosminiana, a la cual se debería remitir para otras definiciones presentes en sus textos. Por ejemplo: «la giustizia è dare a tutti il suo».<sup>26</sup> ‘Dar a todos lo suyo’ Rosmini no lo entiende en un sentido estrictamente material, sino en el sentido de reconocer a cualquier sujeto su ser persona y su capacidad de pensamiento. Dicha dinámica se presenta evidentemente en el caso de un necesitado, el cual, a pesar de no poseer nada, es digno de

---

<sup>21</sup> A. ROSMINI., *Antropologia al servizio della scienza morale*, F. EVAIN (ed.), Città Nuova, Roma 1981, vol. 24, n. 505, pp. 299 – 300; ROSMINI A., *Aristotele esposto ed esaminato*, G. MESSINA, (ed.), Città Nuova, Roma 1995, vol. 18, nn. 175 – 176, pp. 304 – 305; A. ROSMINI, *Psicologia*, cit., vol. 10, nn. 1303 – 1305, p. 21; A. ROSMINI, *Teosofia*, cit., Città Nuova, Roma 1998, vol. 12, n. 10, p. 49.

<sup>22</sup> A. ROSMINI, *Principi di Scienza morale*, U. MURATORE (ed.), Città Nuova, Roma 1990, cap. V, art. IV, p. 136.

<sup>23</sup> P. PAGANI, *L'essere iniziale nella Teosofia di Rosmini* en «Giornale di metafisica», XLII, 2020, 2, pp. 505 – 523.

<sup>24</sup> ROSMINI, *Filosofia del Diritto*, cit., vol. 27/A, p. 25.

<sup>25</sup> CAPOGRASSI, *Il diritto secondo Rosmini*, cit., pp. 329 – 330.

<sup>26</sup> A. ROSMINI, *Compendio di etica*, M. MANGANELLI (ed.), Città Nuova, Roma 1998, n. 518, 519, p. 172.

reconocimiento y, en cuanto persona, puede reclamar justicia mediante el tribunal político.<sup>27</sup> Además, según él, tal capacidad de abrirse al ser infinito, que permite el ser humano ser persona y sujeto de derecho, pertenece también a los seres humanos con discapacidades o débiles por edad, a pesar de que su pensamiento no se manifieste de manera patente:

[L'] atto universale dell'intelligenza è spontaneo ed essenziale all'uomo. Anzi ad esso [...] appartiene quella spontaneità intellettuale che inclina l'uomo al bene universale, all'essere [...]. Non v'ha né pazzo, né imbecille, né ubriaco, né bambino che di quell'atto sia privo; e di più, che non abbia qualche uso della ragione. Tali infelici non cessano di essere uomini.<sup>28</sup>

Por lo tanto, el código que Rosmini está teorizando no tiene un sentido funcionalista.

Por añadidura, volver al *principium essendi*, a la justicia, permite comprender por qué Rosmini afirma la prioridad del deber sobre el derecho, al punto que, según él, no puede darse un derecho que no esté vinculado a una obligación. Él argumenta que cuando una persona ejerce su derecho a realizar una actividad que le es útil y lícita, inevitablemente entra siempre en relación con otros seres humanos. Además, antes de que aquella persona solicite su derecho, los demás tienen el correspondiente deber de respetar esta actividad suya, si esa le es necesaria para su existencia.<sup>29</sup> Sin embargo, Rosmini afirma la prioridad del deber, no para salvaguardar la pureza de la ley respecto a otras dimensiones humanas, como es para Kelsen el cual transforma el derecho individual en reflejo del deber jurídico,<sup>30</sup> sino para salvaguardar al ser humano de sí mismo. De hecho, un hombre podría tener la pretensión de hacer su propio mal y exigir que los demás respeten esta voluntad suya.<sup>31</sup>

Se ha insistido tanto en la justicia, asimismo, porque aclarando la íntima homología entre la justicia y la idea de ser, se puede comprender todo el desarrollo que debe tener la *Filosofía del Diritto* según Rosmini: «Vedere in questa idea di giustizia i fatti, è vedere 'nel generale i particolari' [...] tale è lo scopo della Filosofia del Diritto».<sup>32</sup>

La expresión rosminiana 'ver en lo general los particulares' indica que el derecho positivo

---

<sup>27</sup> A. ROSMINI, *La Costituzione secondo la Giustizia Sociale* en ID., *Progetti di costituzione*, L. GADALETA (ed.), Città Nuova, Roma vol. 36, cap. IX, art. 56, p. 300.

<sup>28</sup> ROSMINI, *Filosofía del Diritto*, cit., vol. 27/A, nn. 38-39, p. 22; M. NICOLETTI, *Rosmini, la persona e i diritti*, cit., pp. 59 - 60.

<sup>29</sup> Ivi, pp. 63 - 64.

<sup>30</sup> H. KELSEN, *Dottrina pura del diritto*, M. G. Losano (ed.), Einaudi, Torino 1990, p. 150. Con esto no se afirma que las críticas kelsenianas al iusnaturalismo moderno no sean válidas, al revés, y por eso se ha anteriormente distinguido Rosmini de tal corriente. Véase A. MUSIO, *Sulla concezione autonoma della morale e dell'antropologia in Hans Kelsen* en «L'ircocervo», IX, 2010, 2, pp. 1 - 24, <https://lircocervo.it/?p=850> (03/10/2023).

<sup>31</sup> ROSMINI, *Filosofía del Diritto*, cit., vol. 27, p. 190.

<sup>32</sup> Ivi, p. 57.

y racional no es un sistema cerrado que pretende absorber la realidad por completo, sino que busca captar el orden profundo del ser. Tal orden corresponde al ‘sintetismo’ que vincula a las entidades individuales, las cuales siempre mantienen su dignidad y singularidad, pero que ahora se encuentran en el horizonte del ser universal.<sup>33</sup> En otras palabras, el objetivo de Rosmini es captar la unidad en la diferencia y proponer un código abierto al reconocer esta complejidad presente en la realidad, sin olvidar que las leyes positivas sigan siendo falibles y, por lo tanto, mejorables. Efectivamente las leyes humanas intentan administrar una realidad, la sociedad humana, que por su propia constitución está en continuo desarrollo. Por consecuencia, según Rosmini, un código que pretendiera ser supremo no sólo correría el riesgo de convertirse en un código injusto – porque privaría de sus derechos a ciertas categorías de personas como hizo el código de Napoleón –, sino que inevitablemente correría el riesgo de volverse inútil al cambio de las situaciones.<sup>34</sup> Sin embargo, incluso si surgiera un hombre que, como Napoleón, impusiera ese código por la fuerza y la autoridad del Estado, tal código: «non sarebbe tuttavia tale che per un brevissimo tempo e per un solo popolo».<sup>35</sup>

La ley de Rosmini, dicho de otra manera, ni siquiera plantea la cuestión de las lagunas jurídicas como un problema. En cambio, tal cuestión surgió no por casualidad en Francia, en la segunda mitad del siglo XIX, dentro de la Escuela francesa de la Exégesis. Ésta última, para guardar el carácter absoluto del código frente al desarrollo de la realidad, permitía al juez utilizar el razonamiento por analogía ante el caso concreto que no estaba previsto, dándole así un muy amplio poder de interpretación.<sup>36</sup>

Aceptando que el propio código es estructuralmente falible es posible abrirlo al reconocimiento de una entidad que antes no era reconocida. Al contrario, en el caso de la ley considerada inapelable, tal reconocimiento pasa solo por el libre albedrío de un juez, que lleva al código inapelable a autocontradecirse, porque este es efectivamente modificado por la voluntad de un individuo, no como un mecanismo de modificación a-priori previsto.

## SEGUNDA PARTE

Anteriormente se ha clarificado que Rosmini teoriza un código que nunca justifica que se maltrate a un ser humano y que tiene como fin el reconocimiento del ser. Eso es comprensible en las dinámicas internas a la sociedad civil rosminiana, entre las familias que libremente

---

<sup>33</sup> M. A. RASCHINI, *Studi sulla «Teosofia»*, Ricerche, Marsilio, Venezia 2000, IV. ed., pp. 18-19.

<sup>34</sup> ROSMINI, *La Costituzione secondo la Giustizia Sociale*, cit., cap. I, pp. 143 – 146. La opinión de Rosmini fue en parte confirmada por algunas investigaciones posteriores, véase P. CARONI, *Saggi sulla storia della codificazione*, Giuffrè Francis Lefebvre, 1998, pp. 59 - 76.

<sup>35</sup> ROSMINI, *Filosofia del Diritto*, cit., p. 62.

<sup>36</sup> T. G. TASSO, *L'ambiguità della scuola dell'esegesi* en «L'ircocervo», VII, 2008, 1, <https://lir-cocervo.it/?p=438> (03/10/2023).



deciden asociarse, dado que entre ellas necesariamente se debe buscar una fuerte alianza, de lo contrario terminaría la comunidad misma y el estado con ella. Sin embargo, no es tan ágil entender cómo un extranjero se involucra en esa sociedad. De hecho, ese último, aunque es persona, inevitablemente pone a prueba la estrechez de la sociedad, además consume recursos materiales limitados que condicionan la sociedad, e incluso podría llegar a ser violento con los ciudadanos, como lo es un enemigo.

Además, es necesario notar que el extranjero, si bien no es uno de los actores sobre los que pivota la arquitectura del pensamiento jurídico rosminiano, está indicado como uno de los criterios que define la forma perfecta de sociedad civil:

La società civile avrà ricevuto la più perfetta sua forma, allorquando,

1. Le leggi e gli atti del governo non disporranno del valore di alcun diritto di ragione, ma regoleranno semplicemente la modalità di tutti i diritti di ragione [...], mantenendo così la massima libertà razionale;
2. Davanti a queste leggi tutti i membri delle società civili avranno una perfetta uguaglianza;
3. Colle persone esistenti fuori della società civile saranno osservate a pieno le norme del Diritto di ragione.<sup>37</sup>

Las normas de la razón, a las cuales Rosmini alude en este punto, son los mismos derechos humanos según el criterio de justicia y del ser ideal. Es entonces necesario ahondar, en el caso de los forasteros, cómo tales normas interactúan con el derecho social, teniendo en cuenta que el autor utiliza el término ‘extranjero’ para referirse contemporáneamente al ‘solicitante asilo político’, al ‘inmigrante’ que pide pasar por el territorio nacional y al ‘enemigo’ agresivo.

### 2.1. El migrante y el solicitante de asilo político.

Rosmini indica que es un derecho de razón viajar e inmigrar,<sup>38</sup> sin embargo, no afirma que la sociedad civil está siempre obligada a acoger a los inmigrantes. Según él, toda sociedad puede establecer ciertas condiciones para la entrada de extranjeros en sus territorios y negar a ellos el paso si rehúsan a darle garantías:

Così a ragion d'esempio il diritto di passaggio per sé e per la via pubblica, il diritto della fermata necessaria, quello dell'ospitalità data a' popoli cacciati dalle loro sedi, quello di coltivare le terre incolte, il diritto di contrarre de' maritaggi, ed altri consimili diritti [...] non si possono attribuire agli stranieri in un modo illimitato. La società civile ha il diritto d'impedirli loro [...] quando ciò riesca d'utilità o di consenso comune.<sup>39</sup>

Sin embargo, él añade que la sociedad no puede cerrarse por capricho o vana sospecha. De forma contraria, ella contradeciría su misma constitución, según la cual: «ogni libertà [...] deve

---

<sup>37</sup> ROSMINI, *Filosofia del Diritto*, cit., vol. 28, pp. 419 – 420.

<sup>38</sup> ROSMINI, *La Costituzione secondo la Giustizia Sociale*, cit., p. 152, art. 26.

<sup>39</sup> ROSMINI, *Filosofia del Diritto*, cit., vol. 27/A, pp. 466 – 467.

essere tutelata e guarentita; ogni proprietà deve essere del pari tutelata e guarentita». <sup>40</sup> Él, por lo tanto, no afirma la necesidad de límites a los extranjeros por simple realismo político, sino porque acoger ilimitadamente cualquier ser humano pondría en riesgo la unidad de la sociedad y sus bienes limitados. <sup>41</sup>

Un caso extremo es aquel del inmigrante que huye de su país para salvar su vida. Puesto que también en dicha situación, según el autor, se debe actuar según un justo cálculo de prudencia, es necesario dar a tal persona un refugio. <sup>42</sup> Además, si el extranjero solicitante de asilo pide la ciudadanía, dando garantías, y se compromete con el cuerpo colectivo, incluso pagando impuestos, la sociedad civil se vería obligada a aceptarlo entre sus ciudadanos. <sup>43</sup> En este último ejemplo, para Rosmini, influye también el derecho de garantía que el extranjero migrante y/o el solicitante de asilo puede exigir a un Estado, por acuerdos previamente establecidos entre su Estado de partida y el de llegada.

Más allá de los casos hipotéticos, Rosmini teoriza sobre el motivo de la repulsa de las naciones a conceder la ciudadanía a forasteros. Según él, esto ocurre porque en varias naciones el derecho a la ciudadanía lleva aparejados beneficios económicos y políticos. En este punto es necesario ahondar en la importancia del derecho de propiedad y el vínculo entre este derecho y el factor social.

En una sociedad civil como Rosmini la imagina, una familia al asociarse libremente pagaría impuestos y recibiría a cambio por el gobierno servicios que simplifican su vida cotidiana. De modo que, cada persona tendría menos preocupaciones y podría más ágilmente dedicarse a otras formas de asociación, como las sociedades culturales y religiosas. En consecuencia, se daría una circularidad continua de bienes materiales, entre individuos, familias, gobierno, asociaciones, que generaría otros bienes sociales y facilitaría a cada persona la consecución de su satisfacción. Además, gracias a esta misma circulación, se podría dar, según el Roveretano, una competición de todos con las mismas oportunidades profesionales, sin crear privilegios.

Sin embargo, históricamente se han dado sociedades civiles cerradas, como la *πόλις* griega, <sup>44</sup> donde la propiedad se asignaba definitivamente a ciertos individuos, y así ellos recibían el título de ciudadanos. En ellas se establece una frontera entre los que pertenecen a la casta social y los que están excluidos. En esa sociedad no hay circulación de bienes y el vínculo social nace de la precisa voluntad de excluir a los que no son ciudadanos, <sup>45</sup> por lo tanto, la admisión de

---

<sup>40</sup> ROSMINI, *La Costituzione secondo la Giustizia Sociale*, cit., cap. II, p. 148.

<sup>41</sup> Véase la crítica de Bettineschi a Derrida en P. BETTINESCHI, *L'oggetto buono dell'io: etica e filosofia delle relazioni oggettuali*, Morcelliana, Brescia 2022, II edizione, pp. 172 - 173.

<sup>42</sup> ROSMINI, *Filosofia del Diritto*, cit., vol. 27/A, p. 466.

<sup>43</sup> Ivi, vol. 28/A, pp 493 - 494.

<sup>44</sup> Ivi, p. 494.

<sup>45</sup> Ivi, pp. 494 - 495.

un extranjero entre los miembros de la sociedad es solo un acto de ‘caridad arbitraria’.<sup>46</sup>

La existencia de estos acuerdos y privilegios, según Rosmini, condujo gradualmente a la aparición de una aristocracia y, al mismo tiempo, a un énfasis del nacionalismo. Este último ha crecido hasta el punto de que se ha llegado a pensar que el Estado pueda establecer quién es sujeto de derecho. Sin embargo, tal sociedad nacionalista se distorsiona a sí misma: no es una asociación más entre personas, sino un rechazo perpetuo del mundo exterior. Además de no generar ninguna movilidad de bienes y tampoco generar crecimiento, por lo que se condena al autoconsumo.

## 2.2. El enemigo.

Por último, es necesario analizar cuál es según el Roveretano, la condición de ‘guerra justa’ hacia un enemigo. Verdaderamente, valdría la pena ahondar a través de una comparación entre Rosmini y Francisco de Vitoria,<sup>47</sup> Francisco Suárez,<sup>48</sup> y más ampliamente con la entera Escuela de Salamanca, aunque el Roveretano nunca cite la Escuela o a de Vitoria en la *Filosofia del Diritto*. De hecho, todos reconocen, a partir del concepto de justicia, la dignidad humana del extranjero conquistado, apoyan la posibilidad de mantener el estado de derecho incluso en tiempos de guerra y, finalmente, porque todos imponen límites precisos a las conquistas del vencedor.

De igual forma, de Vitoria y Rosmini definen un conflicto de un estado en contra de otro como “justo” poniéndolo en comparación con el derecho de defensa individual. Por lo tanto, justifican la lucha si esta es para defender las propias creencias religiosas o para mantener la propia libertad física.

Claramente, Rosmini valora la función de los tratados internacionales y las vías diplomáticas también como forma de prevenir posibles conflictos. Estos pactos, efectivamente, se convierten en la ocasión de acuerdos interestatales y garantizan la paz.

Por último, una vez derrotado el enemigo, él afirma que no es legalmente admisible aprovecharse de la victoria para imponer reparaciones excesivamente duras: «La società civile lede [...] gli altrui diritti quando, essendo danneggiata, esige un risarcimento maggiore del danno da lei sofferto. Esempio di ciò sono le nazioni conquistatrici, che supponendo d’essere entrate in guerra con buone ragioni, [...] credono di avere ottenuto con ciò solo il diritto di signoreggiarla, di trattarla crudelmente».<sup>49</sup>

---

<sup>46</sup> Ivi, p. 495.

<sup>47</sup> Tal comparación ya estuvo propuesta por Carlo Galli en C. GALLI, *introduzione* a F. De VITORIA, *De Iure Belli*, Laterza, Roma-Bari 2005, p. L.

<sup>48</sup> Rosmini cita a Suárez varias veces, véase ROSMINI, *Filosofia del Diritto*, cit., vol. 27, p. 60; ivi, vol. 27, pp. 202-203, nota 27; ivi, vol. 28/A, p. 562; ivi, vol. 28/A, p. 568.

<sup>49</sup> ROSMINI, *Filosofia del Diritto*, cit., vol. 27/A, p. 459.

## CONCLUSIÓN

Terminado este análisis, se puede afirmar que, según Rosmini, la finalidad del derecho no es impedir en cualquier situación la entrada de los forasteros en la nación, lo cual llevaría la sociedad a autodestruirse, sino mantener el estado de derecho entre ellos y los ciudadanos. Además, según él, incluso frente a un enemigo violento, es necesario adoptar normas para evitar que, a este, terminado el conflicto, se le haga violencia, en cuanto también más que tal enemigo es una persona capaz de abrirse al ser total.

En conclusión, para Rosmini, los derechos de ciudadanía, por importantes que sean, no existirían si no se hubiese antes garantizado el respeto debido a la totalidad del ser y a toda la comunidad del género humano, que según él se reúne en la “sociedad teocrática”.<sup>50</sup>

Actualizando la posición de Rosmini, se puede decir que para él la solución de los conflictos no pasa por la sacralización de la estrecha historia de una nación – lo que es el riesgo del actual comunitarismo – ni pasa por pedir a esa comunidad que no recuerde su identidad de valores – punto que se criticó fuertemente al primer Rawls.<sup>51</sup> Para Rosmini, tal solución pasa solamente manteniendo un constante diálogo – que no puede ser total abertura y tampoco total encierro – entre la nación y la comunidad humana a la luz del ser trascendental.

[lucia.bissoli@ufv.es](mailto:lucia.bissoli@ufv.es)

(Universidad Francisco de Vitoria)

---

<sup>50</sup> ROSMINI, *La Costituzione secondo la Giustizia Sociale*, cit., cap. VI, art. 2; p. 164; A. PERATONER, *Il “saldissimo fondamento delle proprietà inclusive”*. *La Società teocratica in Antonio Rosmini, termine e condizione di un’ontologia del diritto*, en M. DOSSI - F. GHIA (eds.), *Diritto e diritti nelle tre società di Rosmini*, Morcelliana, Brescia 2014.

<sup>51</sup> P. BETTINESCHI, *L’oggetto buono dell’Io*, cit., pp. 136 - 144.